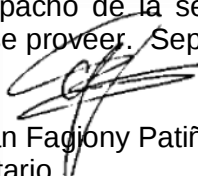


A despacho de la señora Juez, con solicitud del apoderado de Mapfre Seguros S.A.  
Sírvasse proveer. Septiembre 16 de 2024.

  
Cristian Fagiony Patiño Vargas  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Segundo Civil Circuito  
Buga - Valle

Auto n° 876  
76-111-31-03-002-2023-00059-00  
Responsabilidad civil extracontractual  
Valentina Salgado Gallo y otra **vs**  
Mapfre Seguros y otros

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, once (11) de octubre de  
dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el Apoderado Judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se le informe si para la audiencia fijada para el 11 de febrero de 2025, se *“acepta la delegación de representación legal, y, además, si se permite actuar en doble calidad de apoderado judicial y representante legal”*.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y revisado el expediente se observa que mediante Escritura Pública n°. 1804 del 20 de junio de 2003<sup>1</sup>, se otorgó por parte del Representante Legal de *“MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”*, José Fernando Zarta Arizabaleta (en ese momento), poder general al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, en donde se observa que, además de otorgar facultades para realizar varios actos, entre ellos, representar a la Sociedad ante todas las autoridades judiciales para diversos trámites, en el literal c, se le otorgó la facultad para que represente a dicha entidad *“...ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y Ley 640 de 2001”*.

En consideración a las facultades otorgadas en el Poder General contenido en la Escritura mencionada y teniendo en cuenta los artículos 196<sup>2</sup> y 440<sup>3</sup> del Código de Comercio, así como el art. 372 del C.G. del P., el apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para el presente caso, puede actuar en la audiencia inicial en doble calidad a saber como apoderado judicial y representante legal.

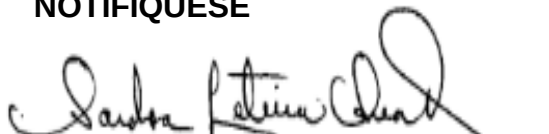
Por lo expuesto el despacho

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Visible en el Cuaderno P/pal. Archivo 009ContestacionDemandaMapfre. Folio 153 y siguientes, y Cuaderno Llamado en Garantía Archivo 004ContestacionLLamadoGarantia. Folio 136 y siguientes  
<sup>2</sup> Art. 196. *“FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.*  
<sup>3</sup> *“La sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los estatutos podrán deferir esta designación a la asamblea”*.

**TENER** al Apoderado Judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. igualmente como Representante Legal de esta aseguradora, conforme se mencionó.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS**  
Juez

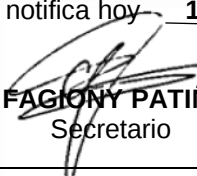


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN**

Estado n.º 137

El anterior auto se notifica hoy 15-10-2024  
a las 8:00 A.M.

  
**CRISTIAN FAGION Y PATIÑO VARGAS**  
Secretario

Firmado Por:  
Sandra Leticia Sua Villegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7f7b6af42b1d99488c47ea51c0141f8dd68173566b8276fced390c1f9a68ba**  
Documento generado en 11/10/2024 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>